

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 19 DE 2012

#### HACE SABER:

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, inició proceso de cobro administrativo coactivo bajo el radicado número 007-010 hoy CAC-007-2010, en contra de los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.910, DELFIN RUIZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.900.060 y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.272.538, por la obligación contenida en la Resolución No. 925 del 01 de octubre de 2008 *"Por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones"*.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante **Resolución No. 003265 del 19 de diciembre de 2019**, ordenó la terminación del proceso administrativo coactivo número 007-2010 hoy CAC-007-2010 que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, en contra de los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.507.910, DELFIN RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 9.900.060 y ORLANDO CASTAÑO O CATAÑO VELOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.272.538, con ocasión de la prescripción de la obligación y la pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo contenida en la Resolución No. 925 del 01 de octubre de 2008 *"Por medio de la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones"*.

Que en la parte resolutive del acto administrativo, se ordenó surtir su notificación a los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo ordena el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.

Que teniendo en cuenta que dentro del proceso el ejecutado **UBALDO ARIAS AGUIRRE** se notificó en forma personal, y que de las demás actuaciones surtidas dentro del proceso fue necesaria su notificación por aviso debido a las reiteradas devoluciones de la empresa de correo en las cuales aducía "dirección incompleta" y "permanece cerrado" y mediante verificación en la Dian, esta institución manifestó que *"de las personas que no se remite información, no existen datos en el sistema"*, procede este Despacho a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** al señor UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.507.910, de la **Resolución No. 003265 del 19 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena la terminación por prescripción de la acción de cobro de la obligación y se toman otras determinaciones"**, según lo dispone el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111

de 2006 y el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se transcribe la parte resolutive de la citada resolución:

**"RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** *Decretar la PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN originada en la Resolución Sanción No. 925 del primero (01) de octubre de 2008 y expedida a nombre de los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.910, DELFIN RUIZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.900.060 y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.272.538, por el capital impuesto a cada uno por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (\$9.230.000.00), más los intereses causados y las costas del proceso.*

**ARTÍCULO 2º.** *Declarar la pérdida de ejecutoria del título ejecutivo contenido en la Resolución No. 925 del primero (01) de octubre de 2008, a cargo de los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.910, DELFIN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.900.060 y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.272.538.*

**ARTÍCULO 3º.** *Ordenar la terminación del proceso administrativo coactivo número 007-2010, hoy CAC-007 de 2010 que adelanta la Oficina Asesora Jurídica, en contra de los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.910, DELFIN RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.900.060 y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.272.538, con ocasión de la prescripción de la obligación y la pérdida de ejecutoriedad del título ejecutivo.*

**ARTÍCULO 4º.** *Notificar el presente acto administrativo, a los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ, a través de la Oficina Asesora Jurídica, conforme lo ordena el artículo 565 y ss del Estatuto Tributario.*

**ARTÍCULO 5º.** *Comunicar la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera a través de la Oficina Asesora Jurídica, para suprimir de los registros de deudores de contabilidad y cartera de su dependencia, la obligación que figura a nombre de los señores UBALDO ARIAS AGUIRRE, DELFIN RUIZ y ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ, originada en la Resolución sanción No. 925 del primero (01) de octubre de 2008.*

**ARTÍCULO 6º.** *Ordenar el levantamiento de embargo de los siguientes vehículos:*

- *Automóvil Chevrolet SPRINT, tipo particular, modelo 1990, color blanco sevrés, motor G10307208, chasis MPA 02204, de placas CRB 179 matriculado en la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la Calera Cundinamarca, de propiedad del señor ORLANDO CASTAÑO o CATAÑO VELOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.272.538.*



- *Motocicleta de marca AYCO, color blanco, modelo 2010 de placas BQI 45C a nombre del señor UBALDO ARIAS AGUIRRE, matriculada en el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.*
- *Motocicleta de marca Auteco, modelo 1998, color azul cósmico, de placas TRU 99, a nombre del señor UBALDO ARIAS AGUIRRE matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Quimbaya.*

*Oficiase a las Oficinas de Tránsito mencionadas para que se sirva proceder de conformidad.*

**ARTÍCULO 7º.** *Archivar el expediente en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha de la última actuación, previa anotación en el formato de inventario documental de archivo.*

**ARTÍCULO 8º.** *Remitir copia de lo actuado al Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la presunta falta disciplinaria que conforme a la Ley 734 del 2002 se pudo haber incurrido con las conductas realizadas dentro del procedimiento.*

**ARTÍCULO 9º.** *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario."*

A su vez, se informa al señor UBALDO ARIAS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.507.910, que contra la Resolución No. 003265 del 19 de diciembre de 2019, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Para los efectos pertinentes, se publica el aviso de notificación, en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la notificación por aviso del acto administrativo mencionado, por el término de un (1) día, atendiendo lo dispuesto en el artículo 568 del mismo compendio normativo.

Para constancia se firma a los

Atentamente,

**JHOAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboro: Margoth Londoño Mejía /Contratista OAJ

